

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco Scotiabank Colpatria S.A. vs. Ángel Emilio Naranjo Ramírez. Radicación No. 2022-000039-00.

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Ángel Emilio Naranjo Ramírez que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Banco Scotiabank Colpatria S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$ 144.904.130,39, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 304110002587 (folios 3 a 7 c. 1); **\$5.057.494,73**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 11.30% E. A., desde el 30 de septiembre de 2021 al 17 de febrero de 2022, y **\$616.448,00**, por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$ 24.839.834,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 385003269 (folios 8 y 9 c. 1); **\$3.600.289,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 22.44% E.A., desde el 16 de junio de 2021 al 6 de enero de 2022, y **\$380.164,00**, por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **7 de enero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$ 18.385.691,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 307410021175 (folios 10 y 11 c. 1); **\$866.487,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12.48% E.A., desde el 17 de agosto de 2021 al 6 de enero de 2022, y **\$156.534,00**, por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **7 de enero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$ 101.100,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4546000002628157 (folios 10 y 11 c. 1); **\$819,000,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12.48% E.A., desde el 20 de agosto de 2021 al 6 de enero de 2022, y **\$179.985,00**, por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **7 de enero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se haga efectiva la medida cautelar.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a

la notificación de este proveído, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **300-42785** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. -RECONOCER como apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante al abogado Carlos Alexander Ortega Torrado, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez